



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **28**  
Proceso : Exoneración Cuota Alimentaria  
Demandante (s) : Jorge Enrique Torres  
Demandado (s) : Omar Andrés Torres Torres  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00006-00**

La Unión Valle, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece del defecto a saber:

Se advierte que, no se acreditó por parte del abogado demandante la remisión de la demanda física a la parte demandada, a efectos de dar cumplimiento a la disposición consagrada en el Inc. 4 art. 6 Decr. 806 de 2020. Así las cosas, no es posible proveer la admisión de la demanda, hasta tanto se arribe la enmienda en la forma y términos aquí referidos.

Lo anterior, por cuanto si bien se aportan guías tanto de 472 como de Servientrega; lo cierto es que, no se logra establecer el envío de la demanda, como tampoco puede extraerse dicha información del libelo genitor, pues la misma brilla por su ausencia.

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la demanda se hace inadmisibles, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 Código General del Proceso.

En consecuencia,

### **Resuelve:**

**Primero:** Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

**Tercero:** Reconocer personería dentro del presente asunto, al profesional del derecho Oscar Humberto Robledo, C.C. No. 94.367.564, T.P. No. 318.297, conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Garcia Franco**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b21c7646ed30ac63f0dfff7cb59c09a372127280e4251a927611e0733791194d**

Documento generado en 14/01/2022 03:53:06 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**